

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA

Y

EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A. C.

Barcelona, 4 de junio de 2015

PARTES

De una parte, el Sr. Josep A. Planell, Rector Magnífico de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC»), con domicilio social en Barcelona, avenida del Tibidabo, 39-43, en nombre y representación de esta universidad, que actúa al amparo del acuerdo tomado por el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya en fecha 11 de marzo de 2013, ratificado por el acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 19 de marzo de 2013, y de acuerdo con los poderes otorgados ante el notario de Barcelona Sr. Franciso Armas Omedes, según escritura pública con número de protocolo 1067, de 16 de abril de 2013. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC») reconocida por la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.

De otra parte, el Dr. Tonatiuh Guillén López, en nombre y representación de El Colegio de la Frontera Norte, A. C. (en adelante, «EL COLEF»), en calidad de Presidente, quien cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente documento, según nombramiento de fecha 2 de marzo de 2012, contenido en oficio A000/055/2012, el cual fue emitido por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, personalidad que acredita en términos de la certificación de fecha 5 de marzo del 2012, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo González Herrera, Notario Público número 9 de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal y competencia suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente acuerdo.

EXPOSICIÓN

- I. La UOC es una universidad surgida de la sociedad del conocimiento que tiene por misión facilitar la formación de las personas a lo largo de su vida, utilizando las nuevas tecnologías para superar las barreras del tiempo y el espacio. Es objetivo de la UOC hacer avanzar la creatividad de las personas y contribuir al progreso de la sociedad impulsando la investigación en torno a la sociedad del conocimiento.
- II. La UOC es una universidad de servicio público vehiculada por medio de una fundación privada de nacionalidad española, la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «FUOC») con CIF número G-60667813, según se hace constar en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya, publicada en el BOE núm. 148 de 22 de junio 1995. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya.

- III. La UOC tiene la voluntad de establecer alianzas con universidades e instituciones que compartan objetivos y valores con el propósito de crear una red relacional que permita el intercambio de experiencias orientadas al desarrollo de los profesionales y a la mejora de la competitividad de las organizaciones en el marco de la sociedad del conocimiento.
- IV. EL COLEF es una entidad que realiza investigaciones académicas de carácter interdisciplinario en el área de las ciencias sociales y ecológicas con énfasis en los fenómenos fronterizos; programas de docencia a nivel de posgrado, tendientes a preparar especialistas en las áreas de las ciencias sociales y ecológicas, también con énfasis en los fenómenos fronterizos y del desarrollo regional; difunde el resultado de sus investigaciones, mediante la publicación de libros y revistas y por cualesquiera otros medios de divulgación; colabora con otras instituciones académicas para mejorar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; realiza y participa en todo tipo de actos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.
- V. Ambas partes consideran de interés el establecimiento de un marco permanente de colaboración y, dada la complementariedad y coincidencia de sus fines, es deseo de las referidas instituciones suscribir un acuerdo marco de colaboración para mejorar su cumplimiento.

CLÁUSULAS

1. Finalidad del acuerdo marco

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la UOC y EL COLEF en el desarrollo de actividades de mutuo interés para ambas partes.

2. Modalidades de colaboración

Con carácter enunciativo y no limitativo, las actividades que son objeto de colaboración podrán adoptar las siguientes formas:

- a) Impulso al desarrollo de actividades dirigidas a promocionar el uso de las tecnologías de la información en el ámbito de la educación superior y continua.
- b) Organización y realización de cursos, seminarios, reuniones o jornadas, destinados a potenciar la formación y la investigación con carácter tanto periódico y estable como circunstancial.

- c) Fomento de la colaboración entre ambas partes para profundizar en la formación, tanto reglada como continua, y en el desarrollo de estudios y trabajos de investigación, dentro del ámbito específico de las ciencias sociales.
- d) Fomento al intercambio de personal académico con fines de investigación, docencia, asesoría o apoyo, a través de estancias, seminarios, cursos, talleres, etcétera.
- e) Cooperación en infraestructura física y humana, para apoyar la interconectividad y cobertura de ambas instituciones en el ámbito nacional e internacional.
- f) Fomento del intercambio de estudiantes;
- g) Promoción del intercambio de información y documentación de carácter científico y tecnológico, publicaciones y material audiovisual.
- h) Impulso al desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación y vinculación de ambas instituciones.
- i) Impulso a la publicación conjunta de resultados de investigación de interés mutuo.
- j) Fomento de todas aquellas que de común acuerdo decidan realizar.

3. Formalización de acciones conjuntas

La formalización de la realización de cualquiera de las acciones previstas en la cláusula anterior se realizará por medio de la oportuna adenda en la que se fijarán los objetivos y las obligaciones de cada una de las partes y que se unirá como anexo al presente documento.

Las partes podrán llevar a cabo proyectos, programas u otras formas de colaboración que acuerden al amparo de este convenio, por medio de cualquier institución o entidad en la que ellas participen.

El presente convenio no es exclusivo ni excluyente, pudiendo las partes celebrar acuerdos semejantes con otras entidades.

4. Entrada en vigor y duración

El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma por las autoridades correspondientes y estará vigente hasta que se cumpla un periodo de cinco años, y será renovado automáticamente por un período igual, salvo comunicación de las partes expresando lo contrario con por lo menos tres meses antes de su terminación.

5. Responsabilidad y representación

Ambas partes manifiestan expresamente que este acuerdo de colaboración no genera ningún vínculo de representación, dependencia o subordinación entre ellas, por lo que ninguna entidad podrá representar a la otra en el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, ni en la asunción de responsabilidad o compromisos.

La relación entre las partes derivada del presente convenio marco y de los proyectos, programas y otras formas de colaboración que se acuerden a su amparo es una relación entre contratantes independientes. Las partes reconocen que el presente convenio marco no crea ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho o de derecho, entre las partes, no pudiendo ninguna de las partes actuar o presentarse ante terceros como si tal relación existiera. Cada parte llevará a cabo sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de acuerdo con la ley.

6. Desarrollo de acciones formativas

En el supuesto de que ambas partes colaboren mediante una adenda para desarrollar formación, tanto propia como oficial, dicha formación estará sujeta a la legislación vigente en materia de educación superior que sea de aplicación.

7. Protección de datos

Las partes acuerdan que los asuntos específicos sobre protección de datos de carácter personal deberán ser acordados en las adendas que desarrollen las modalidades de colaboración objeto del presente convenio, que en su caso firmen las partes.

8. Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, documentación e información que suministre la otra parte durante la vigencia del presente convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que mantengan también la confidencialidad y únicamente en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa.

9. Propiedad intelectual e industrial

Las partes acuerdan que, salvo que haya regulación específica recogida en una adenda como acuerdo específico, este convenio marco no otorga ningún derecho respecto a la propiedad o titularidad de los derechos de propiedad intelectual de cada una de las partes.

La propiedad intelectual comprende el derecho de autor (obras literarias y artísticas) y sus derechos conexos (artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión), así como la propiedad industrial (invenciones, diseños industriales, signos distintivos, etc.).

Toda forma de propiedad intelectual reconocida legalmente se incluirá en este pacto.

10. Marketing y difusión

Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial.

No obstante, las partes previa autorización de la otra parte, podrá utilizar sus logos, nombres comerciales, marcas y demás elementos de identidad corporativa sobre los que sean titulares de propiedad intelectual con la única finalidad de llevar a cabo el objeto del presente acuerdo.

11. Resolución

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- b) La manifestación de cualquiera de las partes de la voluntad de resolver el convenio, con un preaviso de noventa días hábiles, sin que la resolución afecte a las acciones empezadas, pendientes de acabar ni se produzca la liquidación de las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la resolución.
- c) El incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones, si en un período de noventa días hábiles a partir de la notificación escrita por la otra parte, esta no lo hubiese subsanado. En este caso la parte que ha notificado el incumplimiento podrá resolver unilateralmente este acuerdo.
- d) Aquellas causas generales establecidas en las legislaciones española y mexicana vigentes.

En todo caso, la resolución del presente convenio deberá contemplar las adendas, los trabajos y los compromisos que de él deriven y sean vigentes en ese momento.

12. Comisión de seguimiento

Ambas partes acuerdan que cualquier adenda o convenio específico que derive del presente y desarrolle alguna de las modalidades de colaboración contendrá una comisión de seguimiento formada por uno o más representantes de cada entidad. Esta comisión se reunirá cuando alguna de las partes lo solicite o bien una vez al año y dictará sus normas internas de funcionamiento.

Las funciones de la comisión son la programación, el seguimiento y la valoración de las actividades pactadas en la adenda o convenio correspondiente, y la aclaración de todas las dudas que puedan plantearse en su interpretación o ejecución.

Cada proyecto, programa o cualquier otra forma de colaboración contendrá, entre otros, aspectos relacionados con las aportaciones de cada una de las partes, el calendario de actuaciones y la duración de las actividades.

13. Ley aplicable

Este convenio se regirá por lo previsto en sus cláusulas. Los aspectos no previstos se regirán por las legislaciones española y mexicana vigentes.

Ambas partes expresan el compromiso de cumplir sus obligaciones respectivas de buena fe y de llevar a buen término todas y cada una de las negociaciones que sean necesarias para cumplir este convenio a satisfacción de ambas.

14. Interpretación y jurisdicción

Las partes acuerdan que cualquier controversia que se derive de la interpretación, el cumplimiento o la ejecución de los acuerdos del presente convenio marco deberá resolverse de mutuo acuerdo entre ellas.

De no llegar a un acuerdo, competirá a la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional resolver las controversias surgidas sobre la interpretación, el cumplimiento o la ejecución de los acuerdos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio marco. El arbitraje será de derecho y las partes se obligan desde ahora al cumplimiento del laudo arbitral.

Las partes acuerdan que, a efectos de notificaciones, se establecen los domicilios sociales de ambas instituciones.

EL COLEF señala que su domicilio para efectos del presente convenio es el ubicado en Km. 18.5 Carretera Escénica Tijuana-Ensenada, San Antonio del Mar, en la ciudad de Tijuana, Baja California, México, Código Postal 22560.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha citados al inicio.



Sr. Josep A. Planell
Rector Magnífico
de la Universitat Oberta de Catalunya



Dr. Tonatiuh Guillén López
Presidente
El Colegio de la Frontera Norte, A. C.